Modifica régimen jurídico ante accidentes causados por peatones
Boletín N° 5630-15

Considerando que:

1. Durante los últimos años, los siniestros de tránsito se han posicionado como una verdadera epidemia social en Chile, alcanzando cifras alarmantes y complejas de abordar y de disminuir dada la marcada dependencia del factor humano en la producción de de los mismos (Secretaría Ejecutiva de la Comisión Nacional de Seguridad de Tránsito, documento - informe "Atropellos en Chile año 2005").

2. En el período comprendido entre los años 1993 y 2006 se han generado 656.702 siniestros de tránsito, los cuales han dejado un saldo negativo de 24.381 fallecidos y 655.961 lesionados de diversa consideración (113.100 graves, 95.561 menos graves y 447.300 lesionados leves).
En relación a la importancia de los atropellos dentro de la clasificación general, cabe señalar que estos se hicieron presentes en 136.085 casos, lo que representó el 20,72% respecto del total de dicho periodo, constituyéndose en el tercer siniestro en importancia después de las colisiones y los choques
Por su parte, el número de personas fallecidas producto de atropellos ascendió a 10.834, situación que los situó en el primer lugar en materia de mortalidad, abarcando un 44,44% del total de víctimas fatales.
Finalmente, el índice de morbilidad asociado a los atropellos entregó una cifra de 134.209 lesionados, lo que representó el 20,46% del total, ubicándolo en un segundo puesto tras las colisiones (Secretaría Ejecutiva de la Comisión Nacional de Seguridad de Tránsito, documento - informe "Atropellos en Chile año 2006").

3. Más serio es aún el problema, si consideramos que "en Chile, los accidentes peatonales están entre las principales causas de muerte en niños y adolescentes. Entre los 2 y 5 años de edad, es muy común que el atropello ocurra cerca del hogar, mientras juegan y por vehículos en marcha atrás; en tanto que entre los 5 y 14 años suele ocurrir por imprudencia al cruzar la calle en la mitad de la cuadra, cercano al colegio, en carreteras o calles de alto tráfico" (Dr. Fernando Véliz Campos, Presidente Sociedad Chilena de Pediatría, Filial Sexta Región, documento "Prevención de Accidentes en la Infancia").

4. La grave situación descrita ha motivado permanentes iniciativas de prevención desde las autoridades pertinentes al público en general, y hacia conductores y peatones en particular, con la finalidad de reducir las altas y preocupantes tasas indicadas. A modo de ejemplo, puede recordarse el "Decálogo del Peatón", como se denominó una campaña de difusión pública de educación de tránsito que lanzaron en 2003 autoridades de Gobierno y Carabineros de Chile, con el propósito de prevenir accidentes de tránsito con participación de peatones en la Región de La Araucanía, donde el año 2002 hubo 58 víctimas fatales y 248 lesionados, de un total de 119 fallecidos y 1.929 lesionados en los 1.120 accidentes de tránsito ocurridos en la Región; la misma campaña, a escala nacional, destinada a educar a los peatones sobre las conductas responsables en el tránsito, con la que la Subsecretaría de Transportes, la Comisión Nacional de Seguridad de Tránsito (Conaset) y Carabineros de Chile buscaban frenar el aumento de víctimas fatales provocadas por atropellos el mismo año, y recientes advertencias sobre la materia [atizadas a comienzos de diciembre de 2007 por la Subsecretaría de Transportes y Carabineros.

5. Según informaron las autoridades en el lanzamiento de la iniciativa recién citada, en lo que va del año actual, 560 peatones han fallecido en accidentes de tránsito. Es decir, cuatro de cada diez chilenos que murieron en este tipo de accidentes fueron arrollados por un vehículo.

6. La legislación vigente presume la culpabilidad en caso de ciertas infracciones cometidas por peatones (artículo 176 de la Ley N° 18.290, de Tránsito, en relación con los artículos 167 y 200 de la misma norma).

7. Sin embargo, a pesar de que debido a este tipo de infracciones en el primer semestre del año se han cursado cerca de mil 600 multas en todo el país, casi nadie las cancela, según dieron cuenta a la prensa tanto Danilo Núñez, Subsecretario de Transportes como el coronel Iván Merino, de Servicio de Tránsito y Carreteras, precisamente con ocasión de la más reciente información pública sobre la materia, a comienzos de diciembre pasado.

8. Atendida su entidad y los diversos elementos que la componen, la realidad descrita debe ser intervenida normativamente, por lo cual venimos en presentar el siguiente

Proyecto de Ley

Artículo 1° Agréguese a continuación del punto final del artículo 176 de la Ley N° 18.290, de Tránsito, el siguiente inciso segundo: "Agravará la culpabilidad de quien incurra en alguna de las conductas descritas en el inciso anterior, el hecho de realizarlas un peatón mayor de edad responsable de que junto a él, la lleven a cabo menores de 12 años, adultos mayores de 65 años o una mujer notoriamente embarazada. Esta última verá también agravada su responsabilidad por el mero hecho de cometer las faltas señaladas por sí sola."

Artículo 2° Agréguese a continuación del punto final del artículo 181 de la Ley N" 18.290, de Tránsito, el siguiente inciso segundo, pasando el actual inciso segundo a ser tercero, y así sucesivamente: "La retención de licencia a que se refiere al artículo anterior se aplicará también, si fuere posible, a los peatones infractores del articulo 176 de la presente ley."

Artículo 3° Elimínese de la redacción del actual inciso tercero del articulo 181 de la Ley N° 18.290, de Tránsito, el vocablo "sólo", en la oración "(...) pasajero o ciclista, sólo se le extenderá la correspondiente citación (. . .)".

Artículo 4° Al efecto de aumentar la claridad en la redacción de la norma, cámbiese: a punto aparte el punto seguido con que concluye la primera oración del inciso segundo del artículo 187 de la Ley N° 18.290, de Tránsito, de modo que la segunda oración del mencionado inciso pase a constituir un nuevo inciso tercero.

Artículo 5° Agréguese a continuación del inciso sexto y final del artículo 191 C de la Ley N° 18.290, de Tránsito, el siguiente inciso séptimo: "En lo pertinente, se aplicarán las sanciones previstas en los anteriores incisos segundo a sexto al peatón que, bajo la influencia del alcohol, causare un accidente de tránsito con las consecuencias descritas."

Artículo 6° Agréguese a continuación del inciso sexto y final del artículo 196 E de la Ley N° 18.290, de Tránsito, el siguiente inciso séptimo: "En lo pertinente, se aplicarán las sanciones previstas en este articulo al peatón que, bajo las influencias descritas en su inciso primero, causare un accidente de tránsito con las consecuencias descritas."

Articulo 7° Agréguese al articulo 201 de la Ley N° 18.290, de Tránsito, el siguiente nuevo inciso final: "Respecto del peatón que deba ser sancionado por infracciones o contravenciones de aquellas señaladas en el artículo 200 de esta ley, el juez competente podrá aplicar, alternativamente, la pena de multa o la de servir trabajos comunitarios, que aquel deberá llevar a cabo bajo la tutela del municipio en cuya comuna tuviere su domicilio."